JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO

ACTUACIÓN:	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO – RESUELVE SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PONE EN CONOCIMIENTO
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE
RADICACIÓN:	631303112001-2018-00069-00

Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nº 165

Procede esta célula judicial a resolver las siguientes actuaciones dentro del sub lite:

DESPACHO COMISORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 y los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso se **ORDENA AGREGAR** el Despacho Comisorio Nº 23 librado dentro del asunto de la referencia, el cual fue debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío[1], para los fines pertinentes.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo al memorial allegado a esta célula judicial el día 19 de diciembre de 2019[2], mediante el cual el demandado JAMID ANDRES ALZATE ALZATE, solicita a este despacho realizar a su favor la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia; es pertinente indicar, que dicha petición no es procedente, toda vez que no cumple con las reglas establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dispone entre otras, que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de las partes dentro del proceso y no por el Juzgado como lo pretende la parte demandada.

Aunado a lo anterior, es pertinente resaltar que de conformidad con lo consagrado en el artículo 73 ibídem, *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en*

[1] Folios 162 a 253
[2] Folio 254

los casos en que la ley permita su intervención directa"; circunstancia que no es acatada en esta ocasión por el extremo pasivo, de ahí que la anterior solicitud es presentada por el demandado en nombre propio y no a través de su apoderado judicial.

PONE EN CONOCIMIENTO

Se **PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, el informe presentado por el secuestre visible a folio 254 y 256 del expediente, para los fines que estimen pertinentes.

REQUERIMIENTO

Requerir tanto al extremo activo como pasivo para que, aporten el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Decreto 806, artículo 6, expedido el 4 de Junio de 2020 y Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11545, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

MLGP

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07af389d9c9de7719cb68fb81a4e9a67e7df9d46603ebacc60037108ea82f997
Documento generado en 28/07/2020 06:44:41 p.m.